

## **CONDICIONES DEL REMATE**

1- El remate se realiza en forma privada, en el marco de la liquidación concursal de GALICTIO TIFEREY S.A., proceso tramitado ante el Juzgado Letrado de Concursos de 2º Turno, en el expediente caratulado "GALICTIO TIFEREY S.A. - CONCURSO LEY 18.387", ficha IUE 2-37142/2019, con autorización judicial según decreto 1123/2021 de fecha 14 de julio de 2021.

2- El remate se realizará con una base equivalente a USD 150.000, en dólares norteamericanos y al mejor postor.

3- El mejor postor deberá consignar en carácter de seña, el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la postura, debiendo abonar dicho monto, hasta los U.I. 1.000.000 por cualquier medio de pago y el saldo a través de medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera.

4- El pago del saldo de precio, es decir, el 70%, se deberá efectivizar en forma conjunta con la entrega de la posesión del bien subastado. Este pago también deberá cumplir con la norma establecida en la Ley 19.210.

5 - Si comunicado el Mejor Postor por medio de la Sindicatura del día de entrega del bien subastado y pago del saldo de precio, aquel no compareciere a hacerlo, perderá todo derecho sobre el bien adquirido, así como sobre la seña cobrada en oportunidad de la subasta.

6 - Conforme el art. 254 numeral 3 de la ley 18.387 la subasta está exonerada de todo tributo, con excepción del I.V.A. y del IMESI (si correspondiere).

El Mejor Postor deberá tramitar ante el organismo que corresponda la exclusión de la deuda del bien.

7- Será de cargo del adquirente la comisión de compra del Rematador equivalente al 12,20% (IVA incluido) del precio del remate, la que deberá abonarse en el acto de la subasta.

7- Se deberá justificar la procedencia de los fondos en su carácter de "sujeto obligado" según lo define el art. 13º de la Ley 19.574 y Decreto Reglamentario 379/18, e identificar al beneficiario final y demás requerimientos impuestos por la Ley 17.835 y decreto 355/010.